

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

12804 ORDEN de 15 de octubre de 1993, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban las bases que regirán la concesión de ayudas económicas al estudio para el curso 1993/94 para el personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

La política de personal de la Administración Pública de la Región de Murcia, debe orientarse hacia la promoción profesional del personal al servicio de la misma, articulándose los mecanismos precisos que faciliten la formación académica de dicho personal.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 12.2 b), de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Aprobar las Bases que regirán en la concesión de ayudas económicas al estudio para el curso 1993/94 para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que se detallan en Anexo a la presente Orden.

Murcia, 15 de octubre de 1.993.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

A N E X O

Primera.- Ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular las bases para la concesión de Ayudas al estudio para el curso 1993/94, a los funcionarios de carrera en activo y personal laboral fijo que en el momento de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", se encuentren prestando servicios en esta Administración Regional.

Segunda.- Determinación de las ayudas.

1. Se concederán ayudas para aquellos estudios que respondan a un plan aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia, y cuya terminación suponga la obtención del título académico oficial, expedido por este Ministerio.

2. La clase de ayudas para estudios que se conceden, serán las siguientes:

- a) Graduado Escolar, F.P. I
- b) BUP, COU y F.P. II

c) Estudios correspondientes a todos los cursos de la Reforma Experimental de Enseñanzas Medias y módulos profesionales, niveles 2 y 3.

d) Diplomados Universitarios.

e) Titulados Superiores.

3. En ningún caso se concederán ayudas para aquellos estudios que supongan la obtención de titulación de nivel equivalente o inferior a la que se posea, y que no estén contemplados en las titulaciones requeridas para el acceso a las distintas especialidades y opciones establecidas por la Disposición Adicional Segunda del Decreto 46/90, de 28 de junio.

4. No se incluyen en esta Convocatoria las ayudas para la realización de estudios correspondientes al tercer ciclo o doctorado, ni para la realización de Estudios Universitarios de especialización para postgraduados.

5. Respecto a las ayudas para la realización de Estudios Universitarios, no es admisible el cambio de carrera, salvo que se trate de cambiar de un primer a un segundo ciclo.

6. Las ayudas tendrán como finalidad cubrir gastos de:

- a) Matrícula
- b) Adquisición de libros.

7. Las ayudas individualizadas se fijan en las siguientes cuantías para cada una de las siguientes finalidades:

a) Gastos de matrícula: Hasta el 100% del importe de las tasas o precios que se hayan de satisfacer.

b) Las enseñanzas estructuradas por créditos, se abonarán los gastos correspondientes hasta la mitad de los créditos por asignatura.

c) Adquisición de libros.

- Titulados Superiores: Hasta 16.000 pesetas el curso completo y hasta 8.000 pesetas si no se matricula de curso completo.

- Diplomados Universitarios: Hasta 12.000 pesetas el curso completo y hasta 6.000 pesetas si no se matricula de curso completo.

- Graduado Escolar, BUP y F.P.: Hasta 8.000 pesetas por curso.

8. Las cuantías individualizadas a que se refiere el apartado anterior serán minoradas en la cantidad que corresponda, cuando su importe exceda del gasto que haya de satisfacer el beneficiario por el concepto que fueron concedidas, a cuyo efecto deberá presentarse la correspondiente factura.

Tercera.- Requisitos de los solicitantes.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas el personal a que se refiere la Base Primera y que reúnan los siguientes requisitos:

1.- No disfrutar de ninguna beca, ayuda económica o beneficio de matrícula gratuita para los estudios para los que solicita la ayuda.

2.- En el supuesto de que el interesado disfrute dos o más ayudas, le será de aplicación lo dispuesto en el apartado b) de la Base 5.1.

3.- Únicamente se podrá solicitar ayuda para una sola clase de estudios.

4.- En ningún caso podrá otorgarse ayuda para la misma asignatura y curso que haya sido objeto de ayuda en años anteriores.

5.- Igualmente cuando se trate de Enseñanzas Universitarias se podrán conceder ayudas por asignaturas sueltas del mismo o distinto curso cuyo importe de matrícula será el establecido oficialmente por el Ministerio de Educación y Ciencia, para matrícula por primera vez.

Cuarta.- Presentación de solicitudes y documentación.

Las instancias, dirigidas al Consejero de Hacienda y Administración Pública, se ajustarán al modelo oficial que se facilitará en las Unidades que se indican en el apartado siguiente, y se presentarán en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Las instancias se podrán presentar en el Registro de las distintas dependencias o centros de trabajo adscritos a la Administración Regional, los cuales remitirán dichas solicitudes a la Dirección General de la Función Pública, dentro de las 48 horas siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

También podrán presentarse por cualquiera de los procedimientos que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la solicitud deberá adjuntarse, la siguiente documentación:

1) Certificado original o fotocopia compulsada acreditativa de la matriculación en el curso académico presente así como justificación del pago efectuado, con expresión del curso y asignaturas que comprende.

2) Certificación de Estudios expedida por el Centro Docente respectivo, en la que consten las calificaciones obtenidas en el último curso académico, o en su defecto, cumplimentar hoja nº 5 del impreso de solicitud, con expresión de la nota media.

3) Fotocopia compulsada del resguardo de solicitud de beca, en su caso, al Ministerio de Educación y Ciencia.

4) Fotocopia compulsada, una por solicitante, de la

Declaración o Declaraciones de la Renta íniciales y complementarias de todos los miembros de la unidad familiar del ejercicio 1992, con todas las páginas debidamente selladas por la entidad donde haya sido presentada.

Cuando hayan ascendientes que formen parte de la unidad familiar, deberán aportar junto al certificado de empadronamiento, el justificante de no percepción de pensión o del importe de la misma, expedido por el organismo correspondiente.

5) Fotocopia compulsada del Libro de Familia numerosa, en su caso.

6) Factura en concepto de libros.

Quinta.- Causa de pérdida o anulación de las ayudas económicas.

1.- Serán causa de pérdida o anulación de las ayudas, con la consiguiente obligación de devolver las cantidades percibidas y sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir el beneficiario:

a) La ocultación o falseamiento de los datos académicos, económicos y/o circunstanciales.

b) Disfrutar el mismo beneficiario de ayuda o beca concedida para los mismos estudios por otra Entidad u Organismo.

En el supuesto de que el interesado disfrute de dos o más ayudas, deberá optar por una de ellas. Si la opción no fuere por la concedida por esta Comunidad Autónoma, dispondrá de 10 días, para reintegrar en la Tesorería Regional el importe de la Ayuda concedida, comunicándolo a la Dirección General de la Función Pública, y acompañando fotocopia del justificante de reintegro.

c) Cursar estudios distintos de aquellos para los que se les ha concedido la ayuda, cambio de centro docente, sin haberlo comunicado a la Dirección General de la Función Pública.

d) Interrumpir, sin causa justificada, los estudios durante el curso académico, sin haber efectuado comunicación a la Dirección General de la Función Pública.

e) No presentar los correspondientes justificantes de pago.

f) Asimismo, serán motivo de pérdida o anulación de la ayuda para estudio el no presentar toda la documentación correspondiente en el plazo de subsanación establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (art. 71.1).

2.- La comprobación de incidir en alguna de las causas señaladas en los apartados anteriores, podrá llevar aparejado, la inhabilitación para percibir ayudas durante cinco convocatorias sucesivas.

3.- La Dirección General de la Función Pública articulará los mecanismos precisos, para contrastar con el Ministerio de Educación y Ciencia, los datos sobre beneficiarios de las Becas de este Organismo.

Sexta.- Órgano de selección.

Para el estudio y selección de las solicitudes de ayuda a que se refiere la presente convocatoria, se constituirá una Comisión que tendrá la siguiente composición:

Presidente: La Directora General de la Función Pública, como titular y el Jefe de Área de Coordinación de Función Pública, como suplente.

Vocales:

El Jefe de Servicio de Coordinación, como titular, y la Jefe de Sección de Coordinación de la Acción Social de la Dirección General de la Función Pública, como suplente.

Dos representantes de las Consejerías u Organismos Autónomos de la Administración Regional.

Un representante de cada uno de los Sindicatos integrados en el Consejo Regional de la Función Pública.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de la Función Pública, designado por el Presidente.

Séptima.- Procedimiento para la concesión.

1.- Si la totalidad de las solicitudes presentadas pudieran ser atendibles por los créditos destinados para esta convocatoria, la Comisión formulará propuesta de concesión de todos y cada uno de los solicitantes que reúnan los requisitos básicos exigidos.

2.- Si resultase el crédito global insuficiente, se establecerá un orden de prelación por cada una de las ayudas solicitadas, en función del nivel de renta personal o familiar del solicitado y del aprovechamiento de los estudios realizados.

3.- A tal efecto, se ordenarán las solicitudes de menor a mayor cociente que resulte de dividir la base imponible de la declaración del I.R.P.F. entre los miembros de la unidad familiar que consten en dicha declaración.

4.- Serán desestimadas aquellas solicitudes que, aun reuniendo los requisitos de la convocatoria, sobrepasen las cuantías del crédito presupuestario disponible.

Octava.- Pago de las Ayudas.

El pago se podrá realizar en dos plazos:

a) El 66% del importe total de la misma, una vez resuelta su concesión por el Consejero de Hacienda y Administración Pública.

b) El 34% restante, cuando por la Dirección General de la Función Pública se contraste con el Ministerio de Educación y Ciencia, que el beneficiario de la ayuda no es perceptor de una beca de ese Organismo y/o el alumno, justifique el abono del importe total de la matrícula correspondiente.

Novena.- Resolución y reclamaciones.

Con carácter previo al dictado de la resolución de adjudicación, por la Comisión de Ayudas al Estudio se abrirá un período de reclamaciones durante 10 días naturales, pre-

via exposición de las resoluciones provisionales en las Consejerías y Organismos Autónomos de la Administración Regional.

Las reclamaciones contra la resolución provisional se dirigirán a la Comisión de Ayudas al Estudio (Dirección General de la Función Pública, C/. Luis Fontes Pagán, s/n), entendiéndose resueltas mediante la Resolución definitiva, que se elevará al Consejero de Hacienda y Administración Pública, a efectos de que por el mismo se dicte Orden definitiva de adjudicación de Ayudas al Estudio.

Contra dicha Orden podrá interponerse por el interesado recurso de Reposición ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde su notificación.

12803 ORDEN de 15 de octubre de 1993, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban las bases que regirán la concesión de ayudas económicas al estudio para el curso 1993/94 de hijos, tutelados legales y huérfanos, no becados, del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

La política de personal de la Administración Pública de la Región de Murcia, ha de orientarse hacia la adopción y promoción de aquellas medidas que favorezcan el fomento de la Acción Social.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 12.2 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Aprobar las Bases que regirán en la concesión de ayudas económicas al estudio para el curso 1993/94 para hijos, tutelados legales y huérfanos, no becados, de funcionarios de carrera y personal laboral fijo al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia y que se detallan en Anexo a la presente Orden.

La cuantía de los créditos presupuestarios destinados a las ayudas reguladas en la presente Orden, será la resultante, una vez que se distribuyan las ayudas económicas al estudio para el personal al servicio de la Administración Regional, convocadas por Orden de esta Consejería de 15 de octubre de 1993.

Murcia, 15 de octubre de 1993.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita.**

A N E X O**Primera.-** Ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular las bases para la concesión de ayudas económicas al estudio para el curso 1993/94 a los hijos, tutelados legales y huérfanos, no becados, de los funcionarios de carrera y personal laboral fijo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Segunda.- Determinación de las ayudas.

1.- Se concederán ayudas para aquellos estudios que